



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO DE MONITOREO DE GASTOS DE DIFUSIÓN, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA EL INFORME DE GASTOS DE DIFUSIÓN Y LAS REGLAS PARA LA PROPAGANDA QUE SE UTILIZARÁ DURANTE LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN EL PROCESO DE PLEBISCITO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, 2016.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Expedición de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.** El diecinueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro",<sup>1</sup> la cual en los artículos 1, 2 y 6, fracción V señala que sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en la materia; tienen por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los ayuntamientos, así como que su aplicación corresponde en sus respectivas competencias, al Instituto Electoral de Querétaro, ahora Instituto Electoral del Estado de Querétaro.<sup>2</sup>

**II. Reforma constitucional en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>3</sup> en materia política-electoral", el cual establece en el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la propia Constitución Federal, así como que dichos organismos tienen la función de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, en las entidades federativas. Además, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 se establece que los organismos públicos locales electorales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuentan con un órgano de dirección superior.

<sup>1</sup> En adelante Ley de Participación Ciudadana.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Constitución Federal.

1



**III. Expedición de la Ley General.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>4</sup> que en los artículos 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso ñ) determinan que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; tienen la función de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

**IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro<sup>5</sup> en materia política-electoral", que en el artículo 7, párrafo quinto dispone que la ley debe regular las figuras de participación ciudadana; por su parte, el artículo 32, párrafo primero establece que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución estatal y las leyes que de ambas emanan, así como que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".<sup>6</sup> El artículo 8, fracción V señala que son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.

**VI. Expedición del Reglamento.** El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el "Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum del Estado de Querétaro".<sup>7</sup> En el artículo 1 se establece que el Reglamento es de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular, entre otros, el procedimiento de plebiscito.

---

<sup>4</sup> En adelante Ley General.

<sup>5</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>7</sup> En adelante Reglamento.



**VII. Solicitud de plebiscito.** El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis<sup>8</sup>, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de plebiscito suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro; el cual fue radicado con el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, y se informó a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para que de considerarlo necesario emitiera opinión al respecto; en esa virtud, el veintisiete de mayo, se recibió el oficio DALJ/4030/16/LVIII, a través del cual el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo estimó pertinente llevar a cabo la consulta pública pretendida por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

**VIII. Resolución.** El veintisiete de junio, el Consejo General del Instituto<sup>9</sup> emitió resolución en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, en la que determinó la procedencia de la solicitud de plebiscito presentada por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

**IX. Oficio de solicitud al Instituto Nacional Electoral.** El treinta de junio, mediante oficio SE/1051/16, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el dato estadístico del último corte generado en dos mil quince de la lista nominal de electores correspondiente al municipio de El Marqués, Querétaro; a fin de estar en posibilidades de realizar el cálculo relativo al tope de gastos de campaña de difusión del proceso de plebiscito, en cumplimiento a la instrucción realizada por el Consejo General, en el resolutivo quinto de la resolución de veintisiete de junio.

**X. Proyecto para la realización del proceso de plebiscito.** En sesión extraordinaria de trece de julio, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, que entre otros temas, contiene el cronograma de ejecución del proceso de plebiscito, el tope de gastos para la campaña de difusión, el mecanismo de monitoreo y los Lineamientos para el monitoreo de gastos de la campaña de difusión.

**XI. Convocatorias para capacitadores asistentes y observadores.** En sesión ordinaria de veinte de julio, el Consejo General emitió el acuerdo relativo a los dictámenes mediante los cuales las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica, sometieron a consideración del órgano de dirección superior, las convocatorias respectivas de capacitadores asistentes y observadores para el proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro.

---

<sup>8</sup> Las fechas establecidas en lo subsecuente corresponden al año dos mil dieciséis.

<sup>9</sup> En adelante Consejo General.



**XII. Remisión de Mecanismo y Lineamientos.** El veintidós de agosto, mediante oficio UTF/50/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto remitió a la Comisión de Fiscalización el Mecanismo de monitoreo de gastos de difusión en el proceso del plebiscito de El marqués, Querétaro<sup>10</sup> y los Lineamientos para el informe de gastos de difusión que deberán observar en el proceso del plebiscito de El marqués, Querétaro<sup>11</sup> en términos de la actividad 5 del cronograma de ejecución del plebiscito a celebrarse en El Marqués, Querétaro, aprobado el trece de julio del año en curso.

**XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización.** El veinticuatro de agosto, la Comisión de Fiscalización del Instituto conoció del Mecanismo y de los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, determinó modificar la denominación de los documentos para adicionar el año "2016" y ordenó que se remitieran a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes; lo cual fue cumplimentado mediante oficio IEEQ-CF/116/16 de veinticuatro de agosto.

**XIV. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veinticinco de agosto, a través del oficio SE/1282/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo que contiene el Mecanismo, así como los Lineamientos, para los efectos conducentes.

**XV. Convocatoria a sesión** El veinticinco de agosto, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/396/16, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

#### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar lo relativo al Mecanismo y Lineamientos, así como para emitir las reglas para la propaganda que se utilizará durante la campaña de difusión en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro,<sup>12</sup> de conformidad con los artículos 6, 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 4, 55, 56, fracciones I, IV y VII, 60, 65, fracciones V, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V, segundo párrafo y 51 de la Ley de la Participación Ciudadana; 4, 9, 18 y 22 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

<sup>10</sup> En adelante Mecanismo.

<sup>11</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>12</sup> En adelante reglas de propaganda.



**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General, en su caso, apruebe el Mecanismo, los Lineamientos y las reglas de propaganda.

**Tercero. Análisis de fondo.**

*I. Disposiciones generales*

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la misma, así como que dichos organismos tienen la función de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y 55 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad.
3. Por su parte, el artículo 104, inciso ñ) de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las funciones de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.
4. El artículo 2 de la Ley Electoral determina que las autoridades del Estado, municipios, organismos electorales y las instituciones políticas, deben promover la participación democrática de los ciudadanos y colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.
5. De conformidad con el artículo 8, fracción V de la Ley Electoral son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.



6. El artículo 60 del ordenamiento citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

7. Bajo esta tesis, se procede a determinar lo que en derecho corresponde respecto del Mecanismo, los Lineamientos y las reglas de propaganda, en los apartados siguientes:

### *II. Mecanismo*

8. El artículo 52 de la Ley de Participación Ciudadana estipula que el Instituto previamente a la celebración de un proceso de plebiscito debe determinar el tope de gastos que los promoventes o las autoridades de las que emana el acto o la norma motivo de consulta, puedan destinar para su difusión.

9. Por su parte, el artículo 8 del Reglamento determina que para los procedimientos del plebiscito se debe tomar en cuenta el último corte generado por el Instituto Nacional Electoral de la Lista Nominal de Electores del año inmediato anterior a aquél en que se presente la solicitud.

10. El artículo 18 del Reglamento dispone que la campaña de difusión es el procedimiento que debe realizar el Instituto, y que podrán llevar a cabo las autoridades involucradas y los solicitantes, con recursos propios, en la cual no podrán participar ni financiarse por los partidos políticos.

11. El artículo 23 del Reglamento señala que el Consejo General, para determinar el tope de gastos, debe tomar en consideración el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores; tratándose de las demarcaciones menores de veinte mil electores, es el resultante de multiplicar el cinco por ciento del salario mínimo vigente en el Estado, por el número de electores. En el resto de los Municipios y el Estado se aplicará el factor del tres por ciento.

12. El artículo 24 de ese Reglamento estipula que el Consejo General, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva debe determinar el mecanismo de monitoreo del tope de gastos de la campaña de difusión del plebiscito.

*[Firma manuscrita]*  
6



13. Ahora bien, el treinta de junio, mediante oficio SE/1051/16 la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el dato estadístico del último corte generado en el año dos mil quince, de la lista nominal correspondiente a la demarcación de El Marqués, Querétaro, a fin de estar en posibilidades de realizar el cálculo relativo al tope de gastos de la campaña de difusión del proceso de plebiscito.

14. El trece de julio, el Consejo General emitió acuerdo por el que determinó el monto total de tope de gastos para la campaña de difusión de la autoridad solicitante, así como de quienes deseen participar en la campaña de difusión en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, que asciende a \$202,618.07 (Doscientos dos mil seiscientos dieciocho pesos 07/100 M.N.).

15. Dicho acuerdo también determinó que el Instituto debe llevar a cabo la difusión de la campaña institucional del proceso de plebiscito del primero de septiembre al dieciséis de octubre y que el periodo de campaña de difusión para el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro y los demás interesados, será del doce de septiembre al doce de octubre.

16. En cumplimiento a las actividades 5 y 29 del cronograma de ejecución del proceso de plebiscito, la Comisión de Fiscalización presentó el Mecanismo emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, mismo que se tiene por reproducido en esta determinación como si a la letra se insertase para los efectos legales conducentes.

17. El documento se compone por cuatro apartados. El primero de ellos, comprende la introducción, en la que se señalan los conceptos que se tomarán en cuenta en la verificación de gastos de difusión; además de los realizados en diarios, revistas, otros medios impresos, internet y cualquier otro medio susceptible de ser utilizado; asimismo, establece los funcionarios que realizarán dichas actividades.

18. El apartado segundo, determina el objetivo general, el cual consiste en esencia en verificar los gastos de difusión realizados por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, así como de quienes deseen participar en la campaña de difusión, a fin de que se observe el tope de gasto establecido por el Consejo General.

19. Por su parte, el apartado tercero, regula lo relativo a la metodología del monitoreo de gastos, el cual servirá como un instrumento de medición que permita cotejar los resultados obtenidos en la identificación y recopilación de muestras de propaganda en calles, inserciones en medios impresos, internet y cualquier otro medio que se utilice para la difusión.

7



20. El apartado cuarto, regula lo relativo a la elaboración del informe final que rendirá la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual se realizará dentro de los veinte días posteriores a la conclusión del periodo de difusión del proceso del plebiscito y servirá para cotejar los informes proporcionados por la autoridad solicitante del plebiscito, y en su caso, de los participantes.

21. Como se advierte, el Mecanismo tiene por objetivo coadyuvar en la verificación de los gastos de difusión que realice la autoridad solicitante del plebiscito, así como de quienes deseen participar en la campaña de difusión, a fin de que se ajusten al tope de gastos establecidos por el Consejo General, para tal efecto, dicha verificación se llevará a cabo por la Unidad Técnica de Fiscalización con apoyo de los Supervisores y los Capacitadores Asistentes que realizarán el monitoreo de la difusión que se registre en calles, optimizando la cobertura territorial y de monitoreo de los medios impresos e internet por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto.

22. En consecuencia, lo procedente es que el Consejo General apruebe el Mecanismo de conformidad con lo determinado por la Ley de Participación Ciudadana, el Reglamento y el punto 29 del Cronograma de ejecución del proceso de plebiscito, en razón de que el documento se encuentra apegado a los requisitos legales para que esta autoridad dé cumplimiento a los fines encomendados por mandato constitucional.

### *III. Lineamientos*

23. En el acuerdo del Consejo General del trece de julio, en las actividades 5 y 29 del cronograma de ejecución del proceso de plebiscito, se determinó que la Unidad Técnica de Fiscalización presentaría ante la Comisión de Fiscalización, los Lineamientos; así el veinticuatro de agosto, en sesión de la Comisión de Fiscalización, se determinó remitir el documento de mérito y sus anexos al Consejo General para su conocimiento, mismo que se tiene por reproducido en esta determinación como si a la letra se insertase para los efectos legales conducentes.

24. Los Lineamientos se integran por cinco capítulos y contienen los formatos siguientes: "1D. Concentrado de gastos", "Instructivo de llenado 'Formato 1D'", "2D. Concentrado de proveedores", "Instructivo del llenado 'Formato 2D'", "3D. Concentrado de ubicación de propaganda" e "Instructivo del llenado 'Formato 3D'". Los capítulos respectivos, regulan lo siguiente:



- a) El Capítulo I, denominado "Disposiciones Generales", señala que el objetivo del instrumento es establecer bases generales para verificar que los gastos derivados por la difusión del plebiscito, se apeguen al tope de gasto establecido por el Consejo General, así como regular la presentación del informe de gastos de difusión por parte de la autoridad solicitante y en su caso, de quienes participen con campañas de difusión; además, determina el contenido del reporte final que emitirá la Unidad Técnica de Fiscalización, referente a los informes de gastos.
  - b) El Capítulo II, denominado "De los Gastos para la Difusión", atiende la forma de registrar los gastos que se efectúen, la manera en que se presentará la lista de proveedores de los gastos reportados, así como la obligación de informar respecto de la ubicación de la propaganda para la promoción del plebiscito.
  - c) En el Capítulo III, denominado "Presentación del Informe", prevé la obligación para que la autoridad solicitante del plebiscito, y en su caso, los participantes, presenten un informe ante el Instituto, dentro de los treinta días posteriores a la celebración de la jornada de consulta, donde incluyan los gastos realizados para la promoción del plebiscito.
  - d) El Capítulo IV, denominado "De la revisión", señala los plazos y el procedimiento para que la Unidad Técnica de Fiscalización revise y coteje los informes presentados por los sujetos obligados.
  - e) El Capítulo V, denominado "Generación del reporte final y su presentación ante la Comisión", dispone el plazo para que la Unidad Técnica de Fiscalización emita el reporte final, asimismo, establece su contenido mínimo y prevé su remisión a la Comisión de Fiscalización, para su conocimiento y posterior remisión al Consejo General.
25. Como se advierte, los Lineamientos son una herramienta que pretende facilitar la fiscalización de los recursos que se utilicen en la campaña de difusión realizada por la autoridad solicitante, así como de quienes deseen participar en la campaña de difusión. Por lo que es procedente que el Consejo General apruebe los Lineamientos y los formatos que lo integran en aras de que exista certeza jurídica respecto de las disposiciones a que se sujetarán los sujetos obligados, así como esta autoridad.
26. En consecuencia, se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de que implemente el Mecanismo y los Lineamientos.



#### *IV. Reglas de propaganda*

27. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

28. El artículo 4 de la Ley Electoral, determina que son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

29. Por su parte, el artículo 51 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que el Instituto debe difundir a los ciudadanos los argumentos a favor y en contra del acto o de la norma objeto de consulta. Dentro de las actividades de divulgación que desarrolle, puede contemplar la difusión de la temática en medios masivos de comunicación, así como la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía sobre la trascendencia de los posibles resultados. Lo anterior, sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo los promoventes y las autoridades cuyo acto o norma sea objeto de consulta.

30. El artículo 22 del Reglamento establece que los involucrados en la campaña de difusión deben abstenerse de atacar a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito y perturbar el orden público.

31. Ahora bien, el Consejo General determinó en el acuerdo emitido el trece de julio, en la actividad 35 del cronograma de ejecución del proceso de plebiscito, que la difusión de campaña por parte del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro e interesados, así como el monitoreo por parte del Instituto, comprende del doce de septiembre al doce de octubre.

32. En este sentido, es necesario que el Consejo General se pronuncie respecto de las reglas que deben imperar durante el periodo de difusión de la campaña de plebiscito a cargo del Ayuntamiento de El Marqués como autoridad solicitante, y en su caso, por los interesados que deseen participar, pues como se advierte del artículo 6 de la Constitución Federal y de los principios rectores que rigen la función electoral, el Consejo General debe tutelar que en el marco del proceso de plebiscito se generen las condiciones para que la personas conozcan respecto de las posturas sobre el tema de debate, lo que beneficiara la toma de decisiones de quien emite una opinión.



33. Lo anterior, es coincidente con los instrumentos internacionales que han recuperado los principios democráticos para los ejercicios de democracia directa, relativo a la igualdad de oportunidades, en el que se establece que en los plebiscitos debe garantizarse una cobertura equitativa a los simpatizantes y a los opositores de la propuesta,<sup>13</sup> así como, para garantizar el derecho de los ciudadanos a formarse una opinión, una buena práctica es el envío de materiales que permitan a los electores conocer los puntos de vista de proponentes y opositores de una propuesta de manera equilibrada.

34. En ese sentido, la propaganda que se utilice durante las campañas de difusión debe cumplir con lo siguiente:

- a) Observar el periodo establecido para su difusión, que comprende del doce de septiembre al doce de octubre.
- b) Contener la identificación precisa y visible de quien realiza el posicionamiento, ya sea en favor o en contra de la propuesta materia del plebiscito.
- c) Usar materiales reciclables y no emplear sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.
- d) El contenido de la propaganda no tendrá más límite que abstenerse de atacar a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito y perturbar el orden público.
- e) Precisar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de la propuesta sometida a plebiscito.
- f) No podrá contener o utilizarse símbolos o signos de carácter religioso.
- g) No podrá colgarse, adherirse ni pintarse en las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, previstos en las leyes y decretos aplicables en la materia.
- h) Observar las demás disposiciones de la Ley General y la Ley Electoral, en materia de propaganda.

35. Dichas normas son de orden público y de aplicación general para el Municipio de El Marqués, Querétaro, cuya observancia es obligatoria y tiene como objeto que el proceso de plebiscito se desarrolle acorde a los principios de la función electoral.

---

<sup>13</sup> Código de Buenas Prácticas Sobre Referendos, de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia). Estrasburgo, 20 de enero de 2009.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con fundamento en los artículos 6, 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 4, 55, 56, fracciones I, IV y VII, 60, 65, fracciones V, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V, segundo párrafo y 51 de la Ley de la Participación Ciudadana; 4, 9, 18 y 22 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para aprobar el Mecanismo de monitoreo de gastos de difusión, los Lineamientos para el informe de gastos de difusión, así como para emitir las reglas para la propaganda que se utilizará durante la campaña de difusión en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016, de conformidad con el considerando primero de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Mecanismo de monitoreo de gastos de difusión en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016, el cual forma parte integrante de la presente determinación y se tiene por reproducido para los efectos conducentes, de conformidad con el considerando tercero de esta determinación.

**TERCERO.** Se aprueban los Lineamientos para el informe de gastos de difusión que deberán observar en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, 2016, así como los formatos anexos, los cuales son parte integrante de la presente determinación y se tienen por reproducidos para los efectos conducentes, en términos del considerando tercero de esta determinación.

**CUARTO.** Se aprueban las reglas para la propaganda que se utilizará durante la campaña de difusión en el proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, en términos del considerando tercero de esta determinación.

**QUINTO.** Notifíquese al Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a través del representante común, así como al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de esta determinación.

**SEXTO.** Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	—	—
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo